

con el Estado por un período no menor de uno (1) ni mayor de tres (3) años.

10. En ese orden de ideas, a efectos de graduar la sanción administrativa a imponerse, debe considerarse los criterios establecidos en el artículo 302 del Reglamento<sup>1</sup>. En ese sentido, en relación con la naturaleza de la infracción cometida, se advierte que ésta reviste una considerable gravedad, debido a la vulneración del principio de moralidad que rige todos los actos vinculados a las contrataciones públicas y que, junto a la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues son los pilares que sostienen las relaciones entre la Administración Pública y los administrados.

11. En lo que atañe al daño causado, fluye de los actuados que éste fue real en la medida que la Entidad declaró nulo el proceso por los hechos expuesto, siendo que aquella había declarado en situación de desabastecimiento inminente la provisión de alimentos preparados para los internos(as), niños, personal que labora 24 x 48 horas en el establecimiento penitenciario de Piura y Sullana, situación que debe ser tomada en consideración al momento de imponer la sanción correspondiente.

12. Asimismo, en cuanto al criterio de intencionalidad del infractor, se ha podido dilucidar que la conducta del aludido Postor llevaba implícita la consecución de un fin, como era el sustentar su experiencia en el rubro convocado.

13. Del mismo modo, se debe tener en cuenta la conducta procesal del Postor, quien no se ha apersonado a esta instancia ni ha presentado sus descargos respecto a los hechos imputados.

14. Por otro lado, debe considerarse que la conducta realizada por el Postor no es reiterativa, es decir, no ha sido sancionado previamente por incurrir en algunos de los supuestos tipificados como sancionables por la normativa de contrataciones.

15. Resulta importante, asimismo, traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

16. Por lo expuesto, sin que medien circunstancias adicionales que permitan atenuar la responsabilidad del Postor en la comisión de la infracción, corresponde imponerle la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el período de quince (15) meses.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Víctor Rodríguez Buitrón y la intervención de los Vocales Dr. Carlos Navas Rondón y Dr. Derik Latorre Boza, en reemplazo del Dr. Juan Carlos Valdivia Huaranga por uso de su descanso vacacional; de conformidad con el Acuerdo de Sala Plena N° 005-2007, de fecha 11 de abril de 2007, y atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 033-2009-OSCE/PRE, expedida el 25 de febrero de 2009, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

**LA SALA RESUELVE:**

1. Imponer a la señora RUFINA DEL PILAR CORDOVA CHUMACERO sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de quince (15) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 1) del

artículo 237 del Reglamento, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ BUITRÓN.

NAVAS RONDÓN.

LATORRE BOZA.

**Artículo 302.- Determinación gradual de la sanción.-**

Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.

471982-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL

**Designan integrantes de la Comisión Técnica de Trabajo del Poder Judicial para la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 028-2010-CE-PJ

Lima, 25 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 336-2008-CE-PJ, de fecha 31 de diciembre de 2008, se aprobó la Directiva N° 015-2008-CE-PJ "Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial (SINOE-PJ); con el objeto de establecer normas y procedimientos que regulen las acciones que deben desarrollar los órganos jurisdiccionales de la República para notificar las resoluciones judiciales mediante el empleo de casillas electrónicas, así como facilitar la obtención y uso de las referidas casillas por parte de los usuarios abogados intervinientes, y su interrelación en el proceso de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial "SINOE - PJ"; todo ello en aras de coadyuvar a la mejor organización, métodos y procesos utilizados en las actividades operativas componentes del servicio de impartición de justicia, empleando para el logro de tales fines, de ser necesario, las nuevas tecnologías de información, conforme al acelerado cambio que plantea a la ciencia jurídica, la nueva civilización tecnológica;

Segundo: Que, siendo así, y estando a lo dispuesto en la resolución administrativa y directiva antes citadas, deviene en necesario conformar Comisión Técnica de Trabajo que permita implementar las disposiciones impartidas a fin de plasmar la ejecución en los Distritos

Judiciales sus alcances y objetivos, de manera tal que el Sistema de Notificaciones Electrónicas de este Poder del Estado (SINOE-PJ) allí contenido pueda materializarse y ser una realidad verificable en el más breve término;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a los siguientes magistrados y funcionarios, en adición a sus funciones como integrantes de la Comisión Técnica de Trabajo del Poder Judicial para la implementación del "Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial (SINOE-PJ); contenida en la Directiva N° 015-2008-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 336-2008-CE-PJ, de fecha 31 de diciembre de 2008:

- Robinson Octavio Gonzales Campos, Juez Supremo Titular e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, quien lo presidirá.
- Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez Supremo Titular e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- Hugo Suero Ludeña, Gerente General del Poder Judicial.
- Gustavo Moreno Dulanto, Gerente de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

**Artículo Segundo.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

471831-1

### Convierten órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Cusco

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 032-2010-CE-PJ

Lima, 25 de enero de 2010

VISTO:

El Oficio N° 225-2009-CED-CSJCU-PJ, cursado por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Cusco; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Cusco somete a consideración de este Órgano de Gobierno solicitud de conversión del Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio, en Segundo Juzgado de Trabajo Permanente del Cusco; y del Juzgado Contencioso Administrativo Permanente, en Juzgado Constitucional y Contencioso Administrativo de la citada sede judicial;

**Segundo:** La petición formulada se fundamenta en que en mérito de la vigencia de la Ley N° 29384, ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil así como del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto a la competencia

de los Juzgados Especializados de Trabajo; se vienen produciendo variaciones ostensibles en cuanto a la carga procesal del Juzgado Contencioso Administrativo Permanente y del Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio, los mismos que detentan una carga procesal de 918 procesos en trámite y 605 procesos en ejecución, mientras que en el caso del Juzgado de Trabajo se ha cuantificado su carga procesal en 334 procesos en trámite y 485 procesos en ejecución; siendo que con la vigencia de la referida ley la carga procesal se invertirá, motivo por el cual aproximadamente el 90% de la actual carga del Juzgado Contencioso Administrativo del Cusco será conocido por el Juzgado de Trabajo de dicha sede;

**Tercero:** Que, en ese orden de ideas, en aplicación de la Primera Disposición Modificatoria de la Ley N° 29384, el Juzgado Contencioso Administrativo del Cusco ha asumido los procesos Contenciosos Administrativos que eran de competencia de las Salas Superiores Especializadas en lo Civil y Mixta del Cusco, conforme al Oficio N° 225-2009-CED-CSJCU-PJ cursado por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Cusco;

**Cuarto:** Que, asimismo, de la revisión de los mencionados actuados se estima que de convertirse el Juzgado Contencioso Administrativo Permanente del Cusco en Juzgado Constitucional y Contencioso Administrativo de la citada sede judicial, su carga procesal se incrementará con un ingreso promedio de 350 procesos al año, lo cual justifica el funcionamiento como tal;

**Quinto:** siendo así, y estando a lo señalado precedentemente, y teniendo en cuenta que los Juzgados Contencioso Administrativo Permanente y Transitorio del Cusco cuentan con un presupuesto asignado, resulta viable su conversión conforme a la propuesta planteada;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, incisos 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el Informe del señor Consejero Hugo Salas Ortiz, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Cusco:

- El Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio, en Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, de la Provincia del Cusco.
- El Juzgado Contencioso Administrativo Permanente, en el Juzgado Constitucional y Contencioso Administrativo de la citada provincia.

**Artículo Segundo.-** Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

471831-2